



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER DE LA SAGRA

Por no haberse podido practicar en el domicilio del interesado la notificación reglamentaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN 2004, S.L., con domicilio en calle Pasaje de Dolores, número 14, local, de Madrid, lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 18 de agosto de 2015, ha resuelto lo siguiente:

4. Expedientes sancionadores

Tras haber notificado a DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN Y RESTAURACIÓN, S.L., la obligación de adecuar el estado del solar con referencia catastral 3333037VK233350001BA, situada en paseo de la Ribera 17-B (42 según catastro) de conformidad a lo establecido en la Ordenanza sobre el Vallado y Limpieza de Solares, y habiendo transcurrido con creces el plazo concedido para la ejecución de esas obras sin que los propietarios hayan realizado ninguna acción, ni hayan comunicado ninguna alegación, las ha ejecutado subsidiariamente el Ayuntamiento.

En consecuencia, se acuerda requerir a los propietarios la cantidad de 36.063,08 euros, cantidad calculada por los servicios técnicos municipales como coste de la actuación realizada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Yuncler de la Sagra 17 de septiembre de 2015.-El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.- 7188